



INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de abril, se elabora el presente informe explicativo sobre las siguientes cuestiones:

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;**

A 31 de diciembre de 2009, el capital social de Bankinter, S.A. es de 142.034.319,6 euros, representado por 473.447.732 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una. Todas las acciones pertenecen a una única clase y serie, están todas representadas mediante anotaciones en cuenta y se encuentran plenamente suscritas y desembolsadas.

La diferencia con el capital social de Bankinter a 31 de diciembre de 2008, es debido a que el 13 de mayo de 2009, el Consejo de Administración de Bankinter, S.A. acordó, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado día 23 de abril de ese mismo año, aumentar el capital social de la entidad en un importe de 20.266.155,60 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 67.553.852 nuevas acciones ordinarias. El precio de suscripción de las nuevas acciones fue de 5,35 euros por acción (correspondiendo 0,30 euros a valor nominal y 5,05 euros a prima de emisión), por lo que el importe efectivo total del aumento de capital fue de 361.413.108 euros.

El 8 de junio de 2009 la ampliación de capital referida quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

El aumento de capital tenía como finalidad fortalecer el ratio de capital de la entidad tras la compra del 50% del capital social de Línea Directa Aseguradora S.A. Sociedad de Seguros y Reaseguros, anunciada al mercado mediante hecho relevante número 106992 del 16 de abril de 2009.

b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;

Bankinter no establece en sus estatutos sociales restricciones específicas a la libre transmisibilidad de sus valores. No obstante, por el hecho de ser una entidad de crédito Bankinter se encuentra sometida a lo establecido en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito que establece en su artículo 56 y siguientes, modificados por la Ley 5/2009, de 29 de junio, sobre régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras, que establece como participación significativa en una entidad de crédito española aquella que alcance de manera directa o indirecta el 10% del capital o de los derechos de voto.

Además, toda persona física o jurídica que haya decidido adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa en una entidad de crédito española o bien, incrementar, directa o indirectamente, la participación en la misma de tal forma que, o el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 20, 30 ó 50%, o bien que, en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad de crédito, lo notificará previamente al Banco de España, que dispone de un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar desde la fecha en que haya efectuado el acuse de recibo de la notificación, para oponerse a la adquisición pretendida.

Por último indicar que dicha Ley establece que, toda persona física o jurídica, que por sí sola o actuando de forma concertada con otras, haya adquirido, directa o indirectamente, una participación en una entidad de crédito española de tal manera que el porcentaje de derechos de voto o de capital poseído resulte igual o superior al 5%, lo comunicará inmediatamente por escrito al Banco de España y a la entidad de crédito correspondiente, indicando la cuantía de la participación alcanzada.

c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;

El Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en algún mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea, modificó el escenario de comunicación de las participaciones significativas en entidades cotizadas.

Tras la entrada en vigor de la referida norma los accionistas que adquieran o transmitan acciones que atribuyan derechos de voto de un emisor deberán notificarlo tanto al emisor como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuando a resultas de dichas operaciones alcance o sobrepasen los umbrales del 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90%.

A la vista de la normativa referida la relación de accionistas significativos de Bankinter es la siguiente:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
CREDÍT AGRICOLE, S.A.	110.871.555	7.005	23,42
CARTIVAL, S.A. (*)	68.109.311	7.282.994	15,92
S.A.TUDELA VEGUIN	8.647.736	16.748.119	5,36

(*) Sociedad controlada por Jaime Botín-Sanz de Sautuola

d. Cualquier restricción al derecho de voto;

Bankinter no tiene establecidas restricciones a los derechos de voto de sus acciones distintas a las que se establecen con carácter general para las sociedades anónimas.

e. Los pactos parasociales;

A 31 de diciembre de 2009 venció el pacto de sindicación de acciones suscrito por los empleados y directivos de Bankinter titulares de acciones del banco comunicado mediante hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de marzo de 2008 (núm.: 90.885), sin que la sociedad haya recibido comunicación alguna sobre su prórroga.

f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones correspondientes.

Duración

La duración actual del cargo de consejero, sin perjuicio de la posible reelección indefinida por períodos de igual duración máxima, es de cuatro años para todos los Consejeros.

Selección

El consejero debe ser persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia y solvencia y deberá reunir los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable a las sociedades en general y a las entidades de crédito en especial, así como cualesquiera otra que en su caso resulte aplicable.

Además, todos los miembros del Consejo de Administración deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos legalmente establecidos.

En el caso del consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo, estará sujeta a los mismos requisitos y le son exigibles a título personal los deberes del consejero establecidos en el Reglamento del Consejo. Para que una persona jurídica pueda ser nombrada consejero del Banco, será necesario que el Consejo acepte a la persona física representante del consejero.

La condición de accionistas o la titularidad de un número determinado de acciones no es requisito necesario para acceder a la condición de consejero del Banco ni a las funciones de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado ni para las de Presidente o Vocal de las Comisiones del Consejo de Administración.

Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte el Consejo de conformidad con la Ley y los Estatutos, requerirán la propuesta o el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con un procedimiento formal y transparente. La Comisión propone asimismo los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de consejero.

En el caso de que el Consejo decida apartarse de la propuesta o del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar expresamente el correspondiente acuerdo.

Nombramiento

El Consejo de Administración se compone de cinco vocales como mínimo y de veinte como máximo, nombrados por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

El nombramiento puede recaer en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad. La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y

máximo señalados en los Estatutos sociales, teniendo en cuenta las recomendaciones sobre buen gobierno vigentes en su caso.

No podrán ser nombrados Consejeros las personas en las que concurra cualquier causa de prohibición o incompatibilidad legal, reglamentaria o estatutaria. Ni las sociedades o personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector financiero o de otros sectores, competidoras de la Sociedad o de otra Sociedad del Grupo Bankinter, así como tampoco sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por cualquiera de los mismos en su condición de accionistas.

Finalmente de acuerdo con el Reglamento del Consejo tampoco podrán ser nombrados Consejeros las personas que directamente o a través de una persona vinculada se hallen incurso en situación de conflicto de interés estructural con la Sociedad o con otra Sociedad del Grupo Bankinter o que sean propuestas por uno o varios accionistas en alguno de los cuales concurra el referido conflicto de interés

En cualquiera de los supuestos citados anteriormente, el Consejo no podrá designar por cooptación ni presentar a la Junta General propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros cuando se trate de personas en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas y deberá oponerse a otras propuestas o acuerdos que resulten contrarios a lo antes mencionado.

Cese

El Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales, regula las causas y el procedimiento de cese y dimisión de los consejeros.

El Reglamento del Consejo de Bankinter establece los supuestos en los que un consejero debe poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, incorporando las recomendaciones establecidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

De este modo, los supuestos que cita el Reglamento en los que un consejero debe poner su cargo a disposición son: cuando cese en el puesto ejecutivo del Banco o en la representación de accionistas a los que estuviera vinculado su nombramiento como Consejero o, en el caso de los consejeros independientes cuando incurran en alguna circunstancia que les haga perder ese carácter; cuando se halle incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese o dimisión incluido el conflicto de competencia o de interés en los términos del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Bankinter, cuando cometa actos u omisiones contrarios a la diligencia y eficacia con que debe

desempeñar su cargo, infrinja de forma grave sus deberes como Consejero, cause, por cualquier otro motivo, grave daño o perjuicio a los intereses de la sociedad, al crédito y reputación de la misma o al funcionamiento del Consejo, o bien porque pierda la confianza del Consejo por causa justificada y cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo el interés de la sociedad de forma directa o por la vinculación del Consejero con personas vinculadas.

El acuerdo del Consejo de Administración relativo a la apreciación de la concurrencia de las causas de cese del consejero previstas en el Reglamento y a la aceptación de la dimisión del consejero, se adoptarán a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones salvo caso de urgencia o necesidad.

Modificación de Estatutos sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales las mayorías que se requieren para la válida constitución y adopción de acuerdos en Bankinter son las generales que requiere la Ley de Sociedades Anónimas (Artículos 103 y 144 LSA).

No obstante lo anterior, la modificación de los estatutos sociales de los bancos está sujeta al procedimiento de autorización que establece el Real Decreto 1.245/1995, de 14 de julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

g. Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;

Los Consejeros ejecutivos ostentan amplios poderes de representación y administración acordes con las características y necesidades de los cargos que ostentan.

No obstante la Junta General ordinaria de Bankinter celebrada el 23 de abril de 2009 acordó en diferentes puntos del orden del día la delegación de facultades relacionadas con emisión de acciones y en concreto:

1.- En su punto Sexto del orden del Día, delegar en el Consejo de Administración en su conjunto, con facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, la posibilidad, conforme con lo que establece el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de ampliar el capital social, durante un plazo de 5 años, en una o varias veces, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización; con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas y con facultad para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

La autorización comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y

otros valores e instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento de capital social y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos. La autorización incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 293 de la misma respecto de las obligaciones convertibles.

2.- Esa misma Junta acordó, como punto Noveno, delegar a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, por el plazo de cinco (5) años, de la facultad de emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, con el límite máximo de 1.000 millones de euros.

Igualmente delegó la fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio y las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión, acordar en su caso la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, canje o ejercicio, así como, en el caso de las obligaciones y bonos convertibles y los warrants sobre acciones de nueva emisión, aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, dejando sin efecto la delegación acordada por las Juntas Generales de ejercicios anteriores.

3.- Por lo que se refiere a la recompra de acciones la Junta general de 23 de abril de 2009 acordó (punto Séptimo del orden del día) autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para la realización de operaciones de adquisición derivativa de acciones propias a través del Banco o de cualquiera de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del cinco (5) por ciento del capital social, en los términos de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

Las adquisiciones podrán efectuarse bajo cualquier título jurídico y el número máximo de acciones a adquirir en cada momento será aquel cuyo valor nominal corresponda al 5% del capital social del Banco o cifra superior que resultare legalmente admisible, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los precios de adquisición serán para las operaciones de compraventa que se realicen en un mercado secundario oficial, los que correspondan a la cotización bursátil de las acciones el día en que se formalice la operación. En el caso de adquisición de acciones propias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones establecidas en acuerdos o en contratos de opción, compraventas a plazo o similares, previamente formalizadas por el Banco, incluidos los que tengan por objeto acciones y obligaciones convertibles o

canjeables que sean o hayan de ser entregadas directamente a administradores, directivos o empleados de la sociedad o sean consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, el precio aplicable será el pactado en el acuerdo o contrato correspondiente. El plazo de la autorización era de 18 meses desde la adopción del acuerdo.

- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;**

No existen acuerdos del tipo referido celebrados por la sociedad.

- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Bankinter no tiene acordadas cláusulas de blindaje con ninguno de sus consejeros ejecutivos o altos directivos. En relación con este punto los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la entidad tienen reconocida en los contratos de naturaleza mercantil y de alta dirección que sustentan contractualmente su relación con la entidad, un derecho a percibir, una cuantía equivalente a la que les correspondería si les fuera aplicable el régimen indemnizatorio previsto para el conjunto de empleados de la entidad en el Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose ese derecho, exclusivamente en los mismos supuestos de extinción del contrato de trabajo previstos en la citada disposición legal.

* * *